



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 29 de abril de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de abril de 2020, el Informe N° 263-2020-SGLP/GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el Memorándum N° 672-2020-SGPI/GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 088-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorándum N° 121-2020-SGLP-GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, Informe N° 0287-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 055-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 096-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la Contratación Directa el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas, establece que: “Excepcionalmente,





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, lo que se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 263-2020-SGLP-GGA/MDPP, la Subgerencia de Limpieza Pública informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se encuentra agotándose el saldo de los últimos contratos adicionales del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se hace necesario realizar las acciones correspondientes para la contratación del servicio mencionado hasta el mes de septiembre como mínimo, hasta la firma de un nuevo contrato por un monto de S/. 3,307,227.56 (Tres millones trescientos siete mil doscientos veintisiete con 56/100 soles);

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 0701-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para proceder a la contratación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por el valor de S/. 3,637,759.72 (Tres millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve con 72/100 soles).

Que, mediante Informe N° 0672-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa a la Subgerencia de Logística que se cuenta con la Certificación Presupuestal N° 0679 por el monto de S/. 3,637,759.72 (Tres millones seiscientos treinta y





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

siete mil setecientos cincuenta y nueve con 72/100 soles) para contratar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

Que, mediante Memorándum N° 088-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Subgerencia de Limpieza Pública reestructurar su requerimiento con el monto de la Certificación Presupuestal N° 00679, donde debe especificar periodo y cantidad, para continuar con los trámites administrativos para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Memorándum N° 121-2020-SGLP-GGA/MDPP, la Subgerencia de Limpieza Pública solicita a la Subgerencia de Logística realizar la contratación directa por desabastecimiento por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

Que, mediante Informe N° 287-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que las circunstancias han provocado una situación "extraordinaria e imprevisible", resultando ajeno al accionar de la Entidad para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos (134 días) y del servicio de disposición final de residuos sólidos (122 días), mientras se culmine con la convocatoria y suscripción del contrato del Concurso Público N° 001-2020-CS-MDPP. De acuerdo a las cantidades expuestas y de acuerdo al estudio de mercado realizado por la Subgerencia antes referida, se determina que el valor referencial asciende a S/. 3,149,581.98 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y uno con 98/100 soles), contando con la disponibilidad presupuestal por parte de la Subgerencia de Presupuesto Institucional;

Que, mediante Informe N° 055-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, que según el Memorándum N° 121-2020-SGLP-GGA/MDPP, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública, se recomienda aprobar la Contratación Directa de los Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos (122 días) por el valor referencial de S/. 3,149,581.98 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y uno con 098/100 soles);

Que, mediante Informe N° 096-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento del "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y el Servicio de disposición final de residuos sólidos". por el monto de S/. 3,149,581.98 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y uno con 098/100 soles);

Que, el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las resoluciones o acuerdos aprobados y los informes que lo sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se puede establecer que la Contratación Directa para el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos y el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, es indispensable en aras de no afectar el servicio de limpieza pública en el distrito de Puente, y con ello garantizar la atención oportuna de este servicio teniendo en consideración la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por el Gobierno Central.

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado – aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por situación de desabastecimiento calificada de "extraordinaria e imprevisible", con el voto en **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento el "Servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos y el Servicio de disposición final de residuos sólidos", bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Contratación Directa de los "Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos" y del "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos" por el valor referencial de S/. 3,149,581.98 (Tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y uno con 098/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Srta. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE